



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 de Noviembre de 1959.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona la siguiente,

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Queda terminantemente prohibida la realización de propaganda ambulatoria o fija mediante altavoces a una distancia menor de una cuadra de establecimientos oficiales o privados ubicados en esta Ciudad y destinados a la atención o internación de enfermos.

ARTICULO 2º.- La primera transgresión a lo dispuesto en el artículo precedente hará pasible a su responsable de una multa de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, la segunda, al doble de dicha suma, y la tercera, al retiro del permiso de práctica.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese, insértese en los Registros oficiales del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Catamarca, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

O R D E N A N Z A N° 131

(Fdo.) GUILLERMO CESAR MOURA
ARNALDO RAUL MOLINA